



ORDENANZA N.º 535/60.-

Artículo 1.º.- Refórmase el art. 11 de la Ordenanza N.º 304, en la siguiente forma; todo vehículo que se estacione en la planta urbana deberá hacerlo paralelamente y a unos diez centímetros del cordón de la vereda correspondiente a los números pares, dejando entre sí un espacio aproximado de unos 50 cms., a excepción de la calle Leandro N. Alem entre Hipólito Irigoyen y José F. Uriburu en la que no podrá estacionarse sobre la vereda de la plaza Alsina. En cuanto a la Av. Gral. San Martín el estacionamiento podrá hacerse en ambas veredas. En las cuadras donde existan estaciones de servicio, surtidores de nafta o negocios, situados sobre los números impares y que por su características requieran imprescindiblemente el estacionamiento de vehículos frente a los mismos, el D. E. podrá autorizarlo, quedando prohibido hacerlo en estos casos sobre los números pares. Cuando una casa de negocio de esta naturaleza tenga dos frentes sobre los números impares, el D. E. podrá autorizar el estacionamiento solamente sobre uno de ellos, prefiriendo la calle de menor tránsito.-

Artículo 2.º.- Fíjase la acera lindante a la Plaza Adolfo Alsina, sobre la calle José F. Uriburu, para el estacionamiento de taxímetros.-

Artículo 3.º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y archívese.-

MONTV, 8 de julio de 1960.-